INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de enero de 2021. Al Despacho el presente proceso.
La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante HERNANDO LADINO ROJAS, fallecido el 17 de noviembre de 2020 en Villavicencio (M.), siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a la señora LUZ DELIA CUBAQUE, como compañera permanente sobreviviente del causante, quien opta por gananciales.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante HERNANDO LADINO ROJAS, en los términos del art. 108 ibídem y art. 10 del decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a los señores VILMA CECILIA LADINO DIAZ, MARTHA EUGENIA LADINO DIAZ,

GUILLERMO LADINO DIAZ, y herederos de FABIO HUMBERTO LADINO DIAZ, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por 20 días más, siguientes a su notificación, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que le fue deferida por el hecho del fallecimiento de su padre HERNANDO LADINO ROJAS. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y en lo pertinente aplíquese el Decreto 806 de 2020, en cuanto que se aportaron los celulares de VILMA CECILIA LADINO DIAZ y MARTHA EUGENIA LADINO DIAZ. Se les solicita a los requeridos que al comparecer aporten copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento, documento sin el cual no es viable su reconocimiento como heredero.

5. Como se informa en la demanda desconocer el lugar donde reciben notificaciones, así como canales virtuales de los requeridos, a excepción de los celulares de VILMA CECILIA LADINO DIAZ y MARTHA EUGENIA LADINO DIAZ, se dispone su emplazamiento en los términos del inciso 3º del art. 492 y art. 108 ibídem, y art. 10 del decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

7. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciese.

8. Se advierte a los interesados que deben allegar al juzgado, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

9. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Reconocer al abogado CESAR D´ALBERTO BUITRAGO ARDILA como apoderado de la compañera supérstite, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

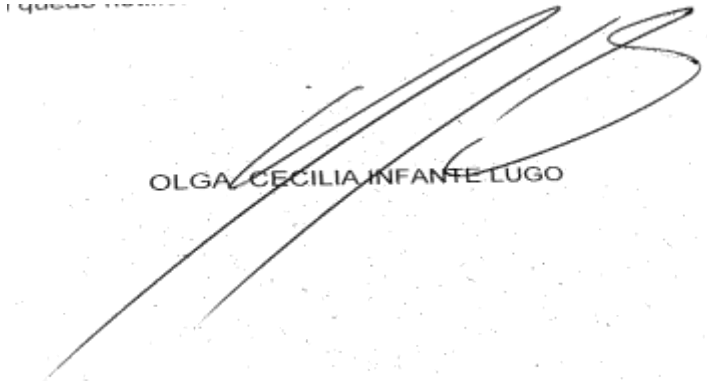

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9e26d046a772decd3e0a664d21cd61dc10f33ed22964e259a687e7140c12b48
Documento generado en 04/02/2021 06:41:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica